



ACTA DE AUDIENCIA No. 392 -2022

CUARTA SESION

CLASE DE AUDIENCIA SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, AGRAVADO

| DIA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I | SALA |
|--|-----|------|------------|--|--------|---------|
| 31 | 10 | 2022 | PALOQUEMAO | 110016000100201900340 | 373688 | VIRTUAL |
| JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ | | | | Complejo Judicial Paloquemao | | |
| FISCAL: ROBERTO GORDILLO VELEZ Fiscal 11 Especializado | | | | roberto.gordillo@fiscalia.gov.co 3233240563 | | |
| PROCURADOR 115 JUDICIAL PENAL II MARIO ENRIQUE GOMEZ JIMENEZ | | | | megomez@procuraduria.gov.co | | |
| INDICIADO ARBEBY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086 | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA | | |
| DEFENSA JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ | | | | alfonso.derecho.ucc@gmail.com 323-2424079 314-3601850 | | |
| INDICIADO MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965 | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA | | |
| DEFENSA ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS | | | | arthursierra@hotmail.com 310-8517382 | | |
| INDICIADO VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465 | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA | | |
| DEFENSA JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ | | | | Abogadospenales20201@outlook.com 314-7231011 | | |
| INDICIADO UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ 1118071070 | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN FLORENCIA - CAQUETÁ | | |
| DEFENSA JOHN GEYNER CASANOVA | | | | abogado_johncasanova@outlook.es 311-4427589 | | |
| Peticiones: Varias. | | | | Carácter: Pública. | | |
| Inicio: 8:14 A.M. | | | | Finalización: 1:34 P.M. | | |



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal, los defensores y el Procurador Judicial.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la participación en la conducta de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3° para todos los investigados); respecto del señor ARBEY PANQUEVA NEIRA (art. 309, 310 Nral 1° y 4°, 312 Nral 3°); MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ (art 310. Núm. 1°); VIRGILIO BONILLA DIAZ (art 310 Nral 1° y 4°, 312 Nral 3°) y; UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ (art 310 Nral 1°), y (art. 313 Núm. 2° para todos los procesados) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:

Afectar la Libertad de los ciudadanos ARBEY PANQUEVA NEIRA, identificado con la C.C. 96193086, MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ, identificado con la C.C. 14326965, VIRGILIO BONILLA DIAZ, identificado con la C.C. 17349465 y UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ, identificado con la C.C. 1118071070, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino al INPEC, para el caso de ARBEY PANQUEVA NEIRA, con nota aclaratoria, indicando que fue miembro del ejército y para el caso de MILTON DE JESUS con Destino Dirección Nacional INPEC, centro especial de reclusión Militar.

Informar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad, respecto del presente proceso en contra de los señores de ARBEY PANQUEVA y VIRGILIO BONILLA,

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recurso



DR. JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ: Interpone recurso de reposición y apelación, en lo que refiere al lugar de reclusión de su prohijado ARBEY PANQUEVA NEIRA.

Dr. ARHTUR DIERCEU SIERRA VARGAS defensor de Milton de Jesús Ávila Ortiz: Sin recursos

Dr. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ defensor de VIRGILIO BONILLA DIAZ: Interpone recurso de reposición, sobre el lugar de reclusión.

Dr. JOHN GEYNER CASANOVA defensor de Ubeimar Escobar: Interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, respecto del centro de reclusión y la medida de aseguramiento impuesta.

Dr. JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ: Procede a sustentar los recursos interpuestos.

Dr. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ: Sustenta el recurso de reposición, respecto del centro de reclusión, pues el señor Virgilio Bonilla Díaz, tiene su arraigo en Villavicencio, por lo tanto, solicitó que la detención preventiva en centro de reclusión en la ciudad de Villavicencio.

Dr. JOHN GEYNER CASANOVA: Desiste de los recursos.

Despacho: Accede al desistimiento del recurso presentado por el Dr Dr. JOHN GEYNER CASANOVA.

Ministerio Público NO RECURRENTE: Señaló que solo estuvo en la primera sesión y en esta, por lo tanto, no hace una exposición al respecto de los recursos.

Fiscalía NO RECURRENTE: Solicitó que tanto en el recurso de reposición y apelación, confirme la decisión del lugar de reclusión del señor ARBEY PANQUEVA NEIRA, en razón a que el argumento de la defensa no es válido jurídicamente.

Los demás defensores como no recurrentes: no presentaron observación alguna, respecto de los recursos sustentados.

Despacho: Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. JOSE ALFONSO DIAZ SANCHEZ, y para tal fin señala que el señor ARBEY PANQUEVA NEIRA, no hace parte de la fuerza pública en la actualidad, de igual manera la acción de tutela señalada por el defensor, no se trata de un caso similar al aquí debatido pues la acción de tutela hacía referencia a un traslado y no la imposición de medida preventiva, por lo tanto, se mantiene la decisión adoptada en esta sede, en consecuencia **se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en consecuencia, se ordena remitir el proceso al centro de servicios para el reparto ante los Juzgados Penales del Circuito.**



Respecto del segundo recurso presentado por el Dr. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ defensor de VIRGILIO BONILLA DIAZ, se advierte que es el INPEC la entidad en cargada de determinar los cupos del establecimiento, por lo tanto, se emiten las Boletas de Detención al INPEC; de otra parte, el defensor adicionó argumentos que no fueron advertidos cuando se le corrió traslado, es así que precluyó la oportunidad para sustentar y, tercero en otro proceso en sede de apelación resuelto por el Juzgado 26 Penal del Circuito, donde se estudió un asunto similar, confirmó la decisión respecto del centro de reclusión, en consecuencia, no se REPONE la decisión.

Por último, se ordena que por secretaria se oficie al SIOPER, para la cancelación de las ordenes de captura emitidas en contra de los procesados.

Las partes sin observaciones

SE TERMINA SIENDO LAS 1:33 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221031 081354-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000100201900340 NI 373688-20221031 081354-Grabación de la reunión 1.mp4](#)



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2022

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O
ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA**

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000100201900340 NI. 373688

BOLETA DE DETENCIÓN No. 053-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|--|
| NOMBRE | ARBEY PANQUEVA NEIRA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 96193086 de Tame - Arauca |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 19 de enero de 1979 en Tame Arauca |
| EDAD | 43 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

NOTA: Se informa que el procesado fue miembro de las fuerzas militares, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2022

Señor Director:

CENTRO DE RECLUSION MILITAR BOGOTA
ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA
Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000100201900340 NI. 373688

BOLETA DE DETENCIÓN No. 054-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|--|
| NOMBRE | MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 14326965 de Honda - Tolima |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 08 de julio de 1984 en La Dorada - Caldas |
| EDAD | 38 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2022

Señor Director:

**CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES Y/O
ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA**

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000100201900340 NI. 373688

BOLETA DE DETENCIÓN No. 055-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|---|
| NOMBRE | VIRGILIO BONILLA DIAZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 17349465 |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 25 de marzo de 1970 en Villavicencio |
| EDAD | 50 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|-----------------------|---------------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**





Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2022

Señor Director:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO
DE FLORENCIA Y/O ESTABLECIMIENTO QUE EL INPEC DISPONGA**

Ciudad

REFERENCIA: C.U.I. 110016000100201900340 NI. 373688

BOLETA DE DETENCIÓN No. 056-2022

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|--------------------------|--|
| NOMBRE | UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1118071070 de Valparaiso - Caqueta |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 29 de abril de 1987 en Valparaiso - Caqueta |
| EDAD | 35 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | Colombiano |
| DELITO (S) | CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|----------------|--------------|
| | |
| | |

Atentamente,

**JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ**



Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2022

OFICIO 231

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000100201900340 NI. 373688
IMPUTADOS: ARBEY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086
MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965
VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465
UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ C.C. 1118071070
MARIA ISABEL DIAZ ROMERO C.C. 36068746

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, en concurso heterogéneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 11 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **ARBEY PANQUEVA NEIRA** identificado con al **C.C. 96193086**, **MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ**, identificado con la **C.C. 14326965**, **VIRGILIO BONILLA DIAZ**, identificado con la **C.C. 17349465**, **UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ**, identificado con la **C.C. 1118071070** y **MARIA ISABEL DIAZ ROMERO**, identificada con la **C.C. 36068746**; en consecuencia, quedan impedidos para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2022

OFICIO 232

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co
dijin.oac@policia.gov.co**

Ciudad.

**ASUNTO: INFORMACION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO Y
CANCELACION DE ORDENES DE CAPTURA**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000100201900340 NI. 373688

**IMPUTADOS: ARBEY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086
MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ C.C. 14326965
VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465
UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ C.C. 1118071070
MARIA ISABEL DIAZ ROMERO C.C. 36068746**

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, en concurso heterogéneo
con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS,
MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS**

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el treinta y uno (31) de octubre del año en curso, a los señores **ARBEY PANQUEVA NEIRA** identificado con al **C.C. 96193086**, **MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ**, identificado con la **C.C. 14326965**, **VIRGILIO BONILLA DIAZ**, identificado con la **C.C. 17349465** y **UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ**, identificado con la **C.C. 1118071070**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



De otro lado, se informa que se ordenó **CANCELAR** las siguientes ordenes de captura:

Orden de captura No. 25 de fecha 24 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá, en contra de ARBEY PANQUEVA NEIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 96193086.

Orden de captura No. 2022-0004 de fecha 13 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado 81 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá, en contra de MILTON DE JESUS AVILA ORTIZ, identificado con la C.C. 14326965.

Orden de captura No. 057-2022 de fecha el 18 de octubre de 2022, por el Juzgado Primero Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Medellín, en contra de VIRGILIO BONILLA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17349465.

Orden de captura No. 042-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, por el Juzgado 72 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá, en contra de UBEIMAR ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1118071070.

Orden de captura No. 009-2022 emitida el 28 de junio de 2022, por el Juzgado 40 Penal Municipal de Control de Garantías de Bogotá, en contra de MARIA ISABEL DIAZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36068746.

Lo anterior, por cuanto se cumplió el fin de la misma, es así que se deben realizar las anotaciones respectivas, en las bases de datos.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2022

OFICIO 233

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Villavicencio - Meta**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000100201900340 NI. 373688

IMPUTADOS: ARBEY PANQUEVA NEIRA C.C. 96193086
VIRGILIO BONILLA DIAZ C.C. 17349465 Y OTROS

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, en concurso heterogéneo
con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS,
MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO
DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

Atento saludo,

En cumplimiento a la audiencia realizada dentro del asunto de la referencia me permito informar que a los señores a los señores **ARBEY PANQUEVA NEIRA identificado con al C.C. 96193086 y VIRGILIO BONILLA DIAZ, identificado con la C.C. 17349465**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, en razón a que su Despacho conoce dentro de otros radicados el cumplimiento de sentencias, para el señor ARBEY PANQUEVA NEIRA radicado 500016000564201806111 y, VIRGILIO BONILLA DIAZ 1100160000097201500144.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria